



CUT: 14840-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0245-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 20 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 14840-2025**, seguido por **Emidgio Fabio Pérez Honorio**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; así mismo, el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; de manera complementaria a los requisitos TUPA; establece en el artículo 13° los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por

dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; y complementariamente la colocación de avisos, así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante documento del visto, **Emidgio Fabio Pérez Honorio** identificado con DNI N°17860645 solicita a **Acreditación de disponibilidad hídrica superficial**, para captar el recurso hídrico del **río Monchacap**, para el proyecto **“Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la microcuenca del río Huangamarca - Otuzco - Otuzco – La Libertad”**, con fines agrarios, adjuntando:

- Memoria descriptiva, según formato Anexo 007 de la R.J. 007-2015-ANA.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular
- Requisitos previstos en el TUPA, tramite PA11005D4A,
- Compromiso de pago por inspección ocular,
- Recibo de pago por derecho de tramite;

Que, mediante **CARTA N° 0067-2025- ANA-AAA.HCH**, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, hace de conocimiento al Administrado, que se ha realizado la revisión del expediente, el cual se advierte las siguientes observaciones:

1. El profesional responsable de la elaboración de la memoria descriptiva **“Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la microcuenca del río Huangamarca - Otuzco - Otuzco – La Libertad”**, **no se encuentra habilitado de acuerdo al portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú**, en tal sentido deberá habilitarse para la posterior revisión y/o presentar certificado de habilidad vigente.

2. Se observa que las estaciones que ha considerado para realizar el análisis de consistencia son las estaciones de Sinsicap, Salpo y Quiruvilca, **sin embargo no ha presentado la data histórica original del cual cuenta registrado por SENAMHI u otro operador, además el gráfico de doble masa presentado no corresponde**, siendo un histograma anual en la cual no se puede apreciar los quiebres, por otro lado el análisis de homogeneidad se realiza para cada estación a partir del cual identifica si el periodo dudoso se corrige o no. A partir de ahí se realiza la completación y extensión de datos. En tal sentido realizar el análisis de consistencia y homogeneidad teniendo en cuenta lo antes descrito, si fuera el caso realizar la corrección del periodo dudoso, posteriormente realizar la completación y extensión de datos

3. Los puntos de captación se encuentran en el río Monchacap, río Carca y la quebrada La Morada (verificar coordenada debido que no se encuentra en quebrada), ante ello debe de presentar la estimación de oferta hídrica en cada punto de captación, considerando los parámetros geomorfológicos de cada unidad hidrográfica (delimitación del área colectora).

4. Se observa que la generación de caudales lo ha estimado por el método de Lutz Sholtz, con las precipitaciones estimadas en el área de estudio a partir de la estación Quiruvilca, sin embargo, al no haber realizado el análisis de consistencia adecuadamente se requiere vuelva a estimar la oferta en cada punto de captación, (tener en cuenta las observaciones anteriores). Posteriormente, presentar el caudal al 75% de persistencia, a partir del cual se presentará la oferta para realizar el balance hídrico, considerando ajustar con el aforo realizado. Así mismo, presentar imágenes del aforo realizado en enero.

5. Para la estimación del caudal ecológico, se deberá realizar en cada punto de captación, considerado el 15 % del caudal promedio, de acuerdo a la RJ N°267-2019-ANA.

6. Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, considerar las captaciones aguas arriba del río Monchacap como uso de terceros, y los volúmenes que se consideren almacenar en cada captación para cubrir la demanda hídrica en los meses de estiaje. Además, considerar como terceros aquellos que cuenten con licencia (de acuerdo al observatorio de recursos

hídricos de la ANA), o que estén haciendo uso del agua, aguas arriba y/o abajo del punto de captación que se vean perjudicados.

7. De los bloques de riego mencionados en el expediente, se evidencia (adjunto) que están captando agua de otra fuente que no viene del río Monchacap o de sus afluentes, en tal sentido estos no deben ser considerados en la estimación de la demanda ya que cuentan con el recurso hídrico.

8. Para la estimación de la demanda hídrica futura, menciona que ha considerado irrigar un área total de 1 106,0000 ha (considerando primera y segunda campaña que se realiza en la misma área después de la cosecha se vuelve a sembrar), sin embargo, menciona que actualmente viene irrigando 806,0000 ha, por lo que se considera que la ampliación sería 300,0000 ha. En el expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad agrícola de 1 106,0000 ha (considerar la observación anterior para verificar el área que será beneficiaria y sin duplicar abastecimiento por otra fuente, salvo sea justificado), siendo para el presente caso los planos con los vértices del polígono de cada parcela, en coordenadas UTM WGS 84-Z17S, ya que no es posible, georreferenciar su ubicación y dimensión. Además, deberá indicar el número de predios, número de agricultores, nombres y apellidos de los beneficiarios del proyecto y el bloque al cual pertenece. Los planos deberán ser presentado en formato Cad (dwg) o Gis (shape), para poder ser georreferenciados, señalando cuales son las áreas de mejoramiento y cuales parcelas son de ampliación agrícola.

9. La estimación de la demanda se debe de realizar por cada punto de captación, considerando los parámetros de la cedula de cultivo, Kc, evapotranspiración, precipitación efectiva, área, eficiencia de riego. Tener en cuenta que la precipitación efectiva negativa debe ser considerada con cero, ya que la planta no aprovecha el agua. En caso, la precipitación efectiva no cubre el requerimiento de las plantas, y no considere demanda hídrica, deberá justificar ser justificada.

10. El balance hídrico se debe de realizar en cada punto de captación (tres), teniendo en cuenta la oferta estimada al 75 % de persistencia, caudal ecológico, uso de terceros, y demanda hídrica; cada uno de ellas deben tener correlación con lo estimado, teniendo en cuenta las observaciones anteriores. No está demás indicar que los cálculos presentados deben guardar relación en los documentos de Word y Excel.

11. Adjuntar plano debidamente georreferenciado en DATUM WGS 84 - 17 Sur, del canal de conducción desde las captaciones hasta las unidades operativas de acuerdo a lo descrito en el plan de aprovechamiento hídrico y contenido de la memoria descriptiva.

12. De acuerdo al Formato N°6 de la RJ N°007-2015-ANA, debe presentar el análisis de máximas avenidas en diferentes periodos de retorno, para ser usado en el diseño de la del embalse.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se le otorga un plazo de 10 días para subsanar las observaciones y poder continuar con el trámite correspondiente; la misma que fue notificada al correo electrónico: fabioperezh@hotmail.com, habiendo recibido el correo electrónico de conformidad de recepción el día lunes 03.03.2025;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAAHCH6** el Área Técnica de esta Autoridad, opina que:

Que, el administrado **no ha cumplido con subsanar el hallazgo de las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, comunicada mediante la **Carta N° 0067-2025-ANA-AAA.HCH** con fecha de recepción 03/03/2025; por tanto, opina por declarar improcedente el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitado por **Emidgio Fabio Pérez Honorio**;

Que, con **Informe Legal N° 0093-2025-ANA-AAA.HCH/VAML** el Área Legal de esta Autoridad, da cuenta que visto el contenido del **Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH/U_AAAHCH6**, esta área opina por declarar improcedente la presente solicitud al no haber cumplido el administrado **Emidgio Fabio Pérez Honorio** con subsanar las observaciones previstas en la **CARTA N° 0067-2025-ANA-AAA.HCH**.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitado por **Emidgio Fabio Pérez Honorio** para el otorgamiento de derecho de uso de agua para el proyecto “*Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de la microcuenca del río Huangamarca - Otuzco - Otuzco – La Libertad*”, al no haber cumplido con subsanar las observaciones previstas en la **CARTA N° 067-2025-ANA-AAA.HCH.**, según lo expuestos en el informe técnico descrito la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Emidgio Fabio Pérez Honorio** poniéndose de conocimiento a la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA